



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 44001410500120220011700

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,


ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario adhoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0217

Ref.:

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **YADIER ALFONSO BENJUMEA MONTERROSA**

DEMANDADO: **ALMACENES ÉXITO SA**

RADICADO: **44001410500120220011700**

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y el lugar de prestación de servicios del actor, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenará la notificación y fijará fecha de audiencia virtual.

Con relación al apoderado, según el artículo 75 del CGP, *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*, y como quiera que se ha conferido poder a dos abogados, sin discriminar el que fungirá como principal y/o sustituto, ante tal omisión, se tendrá sólo como apoderada principal a la profesional de derecho EUGENIA PAULINA PIMIENTA GOMEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por YADIER ALFONSO BENJUMEA MONTERROSA, en nombre propio, contra ALMACENES ÉXITO SA; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio a la demandada **ALMACENES ÉXITO SA**, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por la demandante, y que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá sur, esto es, njudiciales@grupo-exito.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 en la Ley 2213 de 2022.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular *contrato laboral suscrito entre las partes, reglamento interno de trabajo y hoja de vida del actor, con el procedimiento llevado a cabo para dar por terminado el contrato de trabajo*, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, y por la emergencia COVID-19 en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho EUGENIA PAULINA PIMIENTA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.816.281 de Riohacha (La Guajira), y T.P. N.º 298726 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por
estado N.º 043 de 2022, a las 8:00 a.m.


ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario.

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.